



PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad
San Ignacio
de Loyola

CONVENIO N° 057-2024-MINEDU

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MINEDU**, debidamente representado por el Ministro de Educación señor **MORGAN NICCOLO QUERO GAIME**, identificado con DNI N° 09335995, designado mediante Resolución Suprema N° 099-2024-PCM; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** con RUC N° 20297868790, con domicilio legal en Avenida La Fontana N° 550 La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por su Fundador Presidente y Apoderado General **RAÚL DIEZ CANSECO TERRY**, identificado con DNI N° 09751555, quien procede de conformidad con los poderes inscritos en la Partida 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará **LA USIL**; a quienes de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil, concertar y promover la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.



LA USIL es una institución educativa que brinda servicios tanto de nivel superior como de educación básica regular. Está formalmente reconocida por el Estado Peruano y facultada para otorgar certificaciones, grados y títulos, así como para promover y divulgar la investigación científica en todos los campos y desarrollar una labor de extensión y proyección social.



CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

En el mes de julio del presente año 2024, **LAS PARTES** iniciaron coordinaciones a fin de aprobar un nuevo convenio marco de colaboración, que permita establecer lazos de cooperación para unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos que permitan el desarrollo de acciones para contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos que ambas entidades tienen conforme a sus normas de creación.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.





PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad
San Ignacio
de Loyola

- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba la Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Actividad Física – PARDEF.
- Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- Resolución Ministerial N° 690-2023--MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM al 2030 del Sector Educación.
- Resolución Ministerial N° 344-2022-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2026 modificado.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES** a fin de unir capacidades, esfuerzos y recursos para contribuir a la ejecución e implementación de acciones pedagógicas o acciones conjuntas con fines educativos, que fomenten el desarrollo docente y la mejora de los aprendizajes de los estudiantes de todos los niveles y a lo largo de la vida. Dichas acciones podrán ejecutarse a través de los convenios específicos que se suscriban en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- a) Cumplir cabalmente los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco y los Convenios Específicos, en lo que corresponda a **LAS PARTES**.
- b) Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, en





PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad
San Ignacio
de Loyola

concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia; a fin de materializarlas a través de Convenios Específicos.

- c) Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las iniciativas, actividades y/u otras labores que se desarrollen en el marco de los Convenios Específicos que se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objeto, compromisos de **LAS PARTES**, los procedimientos, lineamientos generales, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos de corresponder, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua y asistencia técnica, su celebración no generará transferencias de recursos económicos, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines; asimismo, no irrogará gastos adicionales a **EL MINEDU**.

CLÁUSULA OCTAVA. - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y coordinación de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

- Por **EL MINEDU** : El Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente
- Por **LA USIL** : El Vicepresidente de Asuntos Corporativos.

Los Coordinadores del presente Convenio Marco tendrán a su cargo la coordinación respecto de la ejecución y el monitoreo de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, para lo cual informarán periódicamente a los representantes indicados en la parte introductoria del presente Convenio Marco, lo referido al desarrollo de cada una de las actividades que se implementen.

LAS PARTES podrán designar a un coordinador alternativo o sustituir a los designados en el presente documento, debiendo comunicar de manera escrita a la otra parte procediendo a su notificación en el domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio Marco, en el plazo de cinco (05) días de ocurrida la designación o sustitución, la cual surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.





PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad
San Ignacio
de Loyola

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia por un plazo de tres (03) años, contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por igual o menor periodo, previa evaluación de **LAS PARTES** sobre sus resultados; para lo cual deberán suscribir la Adenda respectiva, bajo la misma modalidad y formalidades de este Convenio Marco y formará parte del mismo.

El pedido de prórroga deberá ser remitido por la parte interesada en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio Marco se realizará mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita por **LAS PARTES** bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y que formará parte integrante del presente Convenio Marco.



CLAUSULA UNDÉCIMA. - CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO MARCO

LAS PARTES no están facultadas para ceder su posición como parte en el presente Convenio Marco.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio Marco en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del mismo.



CLÁUSULA DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio Marco, por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el presente Convenio Marco e indicando la fecha en que quedará concluido.
- Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio Marco o al domicilio vigente, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efecto.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, que impida inexorablemente el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.





PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad
San Ignacio
de Loyola

- Por incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos pactados, en cuyo caso, dentro de los diez (10) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento que el presente Convenio Marco quede resuelto de pleno derecho.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio Marco no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que la resolución no dará derecho al cobro de indemnización por parte de alguna de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN



LAS PARTES declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal, de manera directa o indirecta, en relación con el presente Convenio Marco.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de su personal, colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.



Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda información compartida por **LAS PARTES** en virtud de la ejecución del Convenio Marco deberá ser mantenida en la más estricta confidencialidad, salvo que ésta sea de dominio público, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y demás conexas.

LAS PARTES se comprometen a no entregar, ceder o revelar a terceros la información que la otra PARTE le haya suministrado, salvo autorización expresa.

El acceso a la información estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES** puedan tener acceso a ella.

LAS PARTES acuerdan que el deber de confidencialidad no será aplicable cuando:





PERÚ

Ministerio de Educación



Universidad San Ignacio de Loyola

- a. La información se encuentre en dominio público al momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio Marco por la PARTE receptora de la información.
- b. Por mandato legal, judicial o de alguna otra autoridad competente exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere conveniente para el tratamiento de la información.
- c. La información que, previamente a la suscripción del Convenio Marco, alguna de **LAS PARTES** se encuentre obligada contractualmente a suministrarla a algún tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio Marco se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas.

Toda controversia, discrepancia, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio Marco, será resuelta mediante el trato directo y el común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte al día siguiente de ocurrido el cambio, caso contrario, toda comunicación o notificación a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio Marco surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio Marco, lo suscriben **LAS PARTES** en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor como evidencia de su aceptación y acuerdo en la ciudad de Lima a los trece días del mes de agosto del año 2024.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.



Morgan Niccolo Quero Gaimo
Morgan Niccolo Quero Gaimo
Ministro de Educación

Raúl Diez Canseco Terry
Raúl Diez Canseco Terry
Fundador Presidente
y Apoderado General

